



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIV

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 23 de abril de 2013

No. 76

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DESAFECTA DEL SERVICIO PUBLICO Y SE DESINCORPORA DEL PARQUE NATURAL DENOMINADO "SIERRA DE NANCHITITLA" UNA SUPERFICIE DE 57,694.44 METROS CUADRADOS UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE LUVIANOS Y TEJUPILCO, ESTADO DE MEXICO.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION NOVENA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EL GRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII, XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2.101, 2.102, 2.103, 2.108 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y 174 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 estima que es indispensable fortalecer a las instituciones de seguridad en la entidad para que transiten de un estado reactivo a uno proactivo, de manera que una vez analizadas las amenazas potenciales en el entorno y su posible evolución, se diseñen acciones que modifiquen esas conductas anticipándose a las amenazas a la seguridad ciudadana.

Que con el propósito de disuadir el delito debe existir una estrecha coordinación entre los diversos órdenes de gobierno, es decir, el federal, el estatal y el municipal, para que los delincuentes perciban a la autoridad como una fuerza efectiva de combate, y para alcanzar esta meta, es importante lograr una mayor cobertura de resguardo del territorio estatal a través de una fuerza pública eficiente y honesta.

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado de diez de diciembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" se creó el Parque Natural denominado "Sierra de Nanchititla" que comprende los territorios de Luvianos y Tejupilco, en una superficie de 67,410.00 hectáreas.

Que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, podrán celebrar convenios de coordinación entre sí para realizar conjuntamente o por separado, actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de ecología, biodiversidad y medio ambiente.

Que el 21 de agosto de 2009 se publicó el Resumen Ejecutivo del Parque Natural denominado "Sierra de Nanchititla" que es el componente orientado hacia la ejecución de un plan de acciones que identifica necesidades, establece prioridades y organiza acciones a corto, mediano y largo plazos, a efecto de preservar y conservar la biodiversidad y controlar el uso así como el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales de un área determinada.

Que es indispensable, para la conservación, mantenimiento y vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente, la realización de obras y acciones, en coordinación permanente con dependencias federales, estatales y municipales.

Que la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna realizó los estudios para la desincorporación de una fracción de 57,694.44 m² en la zona denominada Fracción I de la SEDENA, ubicada en la comunidad de Cañadas de Nanchititla, Luvianos, Estado de México, dentro del polígono del Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla".

Las coordenadas del predio a desincorporar son:

Vértice	Longitud Este	Latitud Norte
01	346,609	2'086,451
02	346,567	2'086,503
03	346,529	2'086,660
04	346,521	2'086,707
05	346,215	2'086,610
06	346,251	2'086,506

Que el artículo 2.111 del Código para la Biodiversidad del Estado de México señala que, una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión y los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en dicho ordenamiento, para la expedición de la declaratoria respectiva.

Que en este sentido, la Secretaría del Medio Ambiente en fecha 12 de marzo de 2013, emitió el Estudio Previo que justifica la modificación del Decreto de Creación del Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla" en el que se advierte que el destino que se dará a la superficie a desafectar y desincorporar, responde a un objetivo estratégico de las fuerzas armadas nacionales y por lo tanto, se trata de una cuestión de orden público, además de que la presencia de la Secretaría de la Defensa Nacional a través de sus Fuerza Armadas, es indispensable para la conservación y vigilancia del área natural protegida.

Que el estudio fue puesto a disposición del público para su consulta por un plazo de treinta días, a través del aviso que se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de marzo de 2013; y que una vez concluido dicho plazo, la Secretaría del Medio Ambiente certificó que no se recibió comentario alguno al mismo.

Que la Secretaría del Medio Ambiente se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para proponer la modificación del Decreto de Creación del Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla" con el objeto de desafectar y desincorporar una fracción de terreno de 57,694.44 m² para integrarlas a la construcción de un Campo Militar.

Que la Secretaría de la Defensa Nacional se ha comprometido a coadyuvar con el Gobierno del Estado de México en el cumplimiento de las causas de utilidad pública que sustentaron el decreto de creación del Parque Natural Sierra Nanchititla.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 del Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DESAFECTA DEL SERVICIO PÚBLICO Y SE DESINCORPORA DEL PARQUE NATURAL DENOMINADO "SIERRA DE NANCHITITLA" UNA SUPERFICIE DE 57,694.44 METROS CUADRADOS UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE LUVIANOS Y TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se desafecta del servicio público y se desincorpora del Parque Natural denominado “Sierra de Nanchititla” ubicado en los municipios de Luvianos y Tejupilco, una superficie de 57,694.44 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias se precisan en el plano anexo.

SEGUNDO. La desafectación y desincorporación de la superficie a que se refiere el artículo anterior, se justifica por la necesidad de cambiar el fin al que fueron destinadas originalmente para el cumplimiento de un objetivo estratégico del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

TERCERO. La superficie restante del Parque Natural denominado “Sierra de Nanchititla” seguirá sujeta a las disposiciones contenidas en su decreto de creación, al programa de conservación y manejo, a los Planes Municipales de Desarrollo Urbano de Luvianos y Tejupilco y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Las Secretarías General de Gobierno y Medio Ambiente quedan facultadas para concretar con la Secretaría de la Defensa Nacional, el convenio de coordinación para el cumplimiento del presente decreto y la protección, conservación y restauración del área natural protegida.

QUINTO. Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintitrés días del mes de abril de dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. EN D. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**